



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1831/2025 Actuación de oficio

Asunto: Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario / adaptación de jornada / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

Esta Procuraduría del Común, en el marco de algunos expedientes tramitados a instancia de los ciudadanos, ha analizado el Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y que tiene por objeto, tal y como señala el artículo 1 del mismo, *“el desarrollo del régimen legalmente establecido de jornada, horario, vacaciones, permisos y licencias del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos”*.

Sin embargo, en ninguno de dichos expedientes se ha planteado la cuestión que ha motivado la apertura de la presente actuación de oficio y cuyo objeto lo constituye la posibilidad de *“adaptación de la jornada de trabajo por finalización de tratamientos médicos”*.

Precisamente en la línea expuesta se pronuncia la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. En concreto, en el punto 8 (Medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral) se dispone lo siguiente:

“Se podrán adoptar medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:

(...)



8.7 Los empleados o empleadas públicos que se reincorporen al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia podrán solicitar una adaptación progresiva de su jornada de trabajo ordinaria. La Administración podrá conceder esta adaptación cuando la misma coadyuve a la plena recuperación funcional de la persona o evite situaciones de especial dificultad o penosidad en el desempeño de su trabajo. Esta adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica y podrá afectar hasta un 25 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en la parte flexible de la misma, considerándose como tiempo de trabajo efectivo. La solicitud irá acompañada de la documentación que aporte la persona interesada para acreditar la existencia de esta situación, y la Administración deberá resolver sobre la misma en un plazo de tres días sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta adaptación, la Administración podrá recabar los informes del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de cualesquiera otros órganos que considere oportuno sobre el tratamiento recibido o las actividades de rehabilitación que le hayan sido prescritas.

El plazo al que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado o la empleada pública justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

Con carácter excepcional, y en los mismos términos indicados, esta adaptación de jornada podrá solicitarse en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad debiendo, en este supuesto, analizarse las circunstancias concurrentes en cada caso”.

También contempla esta posibilidad el artículo 24 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra (después de la modificación llevada a cabo por el Decreto Foral 71/2017, de 23 de agosto). Dicho artículo 24 (Permiso retribuido para facilitar la reincorporación al servicio tras someterse a determinados tratamientos médicos) se encuentra redactado en los siguientes términos:

“1. El personal funcionario que se reincorpore al servicio efectivo a la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia podrá solicitar una adaptación progresiva de hasta un 25 por ciento de su jornada de trabajo ordinaria, considerándose como tiempo de trabajo efectivo.

2. La adaptación podrá extenderse hasta un mes desde el alta médica, pudiendo ampliarse en un mes más si persisten los efectos derivados de tales tratamientos médicos.

3. Excepcionalmente podrá concederse esta adaptación de jornada en procesos de recuperación de otros tratamientos de especial gravedad con base en informe facultativo



que aconseje este tipo de adaptación, debiendo analizarse en este caso las circunstancias concurrentes en cada supuesto”.

Finalmente, y en la misma línea de la normativa expuesta, se pronuncia el artículo 6 bis de la “Orden de 20 de diciembre de 2013, conjunta de la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia y de la Consellería de Hacienda, por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia”. Este precepto fue introducido por la Orden de 29 diciembre 2023, y en el mismo se señala literalmente:

“De acuerdo con lo establecido en el punto sexto del Acuerdo de concertación del empleo público de Galicia, publicado por la Orden de 15 de enero de 2019, el personal empleado público que se reincorpore al servicio efectivo al finalizar un tratamiento de quimioterapia, radioterapia u otros tratamientos de especial gravedad podrá reducir en los treinta días siguientes su jornada en un porcentaje del 50 % de la duración de la jornada diaria, preferentemente en su parte flexible, considerándose como tiempo de trabajo efectivo, pudiendo ampliarse en otros treinta días, previa valoración por el órgano competente.

La solicitud irá acompañada de la documentación que acredite la existencia de esta situación y la Administración deberá resolver en un plazo de tres (3) días, sin perjuicio de que, para comprobar la procedencia de esta reducción, se puedan solicitar los informes del servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales o de cualquier otro órgano que se considere oportuno sobre el tratamiento recibido”.

Por lo demás, el preámbulo de la Orden de 29 diciembre 2023 (en virtud de la cual se introduce el nuevo artículo 6 bis en la Orden de 20 de diciembre de 2013) justifica su incorporación indicando que *“(…) se introduce un artículo 6.bis para regular la adaptación de la jornada de trabajo de las personas empleadas públicas que finalicen tratamientos médicos con el objeto de favorecer la plena recuperación funcional de la persona o evitar situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo, pudiendo ampliarse el período en el que se aplique la reducción de la jornada cuando sea preciso para favorecer la reincorporación en las mejores facultades posibles”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, no debería descartarse incorporar al Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León alguna previsión semejante a la contemplada en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de



Función Pública, en el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra o en la Orden de 20 de diciembre de 2013 por la que se regulan la acreditación, la jornada y el horario de trabajo, la flexibilidad horaria y el teletrabajo de los empleados públicos en el ámbito de la Administración general y del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia. Todo ello con la finalidad, como señala el preámbulo de la Orden de 29 diciembre 2023 de “*regular la adaptación de la jornada de trabajo de las personas empleadas públicas que finalicen tratamientos médicos con el objeto de favorecer la plena recuperación funcional de la persona o evitar situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se valore, en futuras modificaciones del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incorporar alguna previsión relativa a la adaptación de la jornada de trabajo por finalización de tratamientos médicos (en la línea de la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, o de la Orden de 20 de diciembre de 2013 de la Comunidad Autónoma de Galicia) con el objeto de “*favorecer la plena recuperación funcional*” de las personas empleadas públicas o “*evitar situaciones de especial dificultad o penosidad en el desarrollo de su trabajo*”.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López